

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Ratifícase el Decreto de la Función Ejecutiva N° 018 del 12 de diciembre del año 2007.-

ARTICULO 2°.- Ratifícase el Decreto de la Función Ejecutiva N° 021 del 13 de diciembre del año 2007.-

ARTICULO 3°.- Ratifícase el Decreto de la Función Ejecutiva N° 083 del 19 de diciembre del año 2007.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 122º Período Legislativo, a veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.234.-

FIRMADO:

SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCIÓN LEGISLATIVA

8.234

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA RIOJA, 21 diciembre de 2007.-

VISTO:

Las disposiciones normativas contenidas en las Leyes Provinciales N° 7.632 (Ley de Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial), Ley N° 8.115 (Ley de Presupuesto para el ejercicio 2007) y Decreto F.E.P. N° 2.760/07 (modificadorio de la estructura de la F.E.P.), y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto referido crea la nueva estructura ministerial del gobierno de la Provincia de La Rioja, en base a la habilitación que para ello establece la Ley N° 8.115;

Que en dicho acto administrativo se establece en su Artículo 2° que la Función Ejecutiva por Decreto en Acuerdo General de Gabinete, dictará las normas para la reorganización de las Unidades Orgánicas, a parir de la estructura que en dicha norma se establece;

Que la organización de la Función Ejecutiva Provincial debe adecuarse a los lineamientos rectores de la nueva administración de gobierno, cuales son, el mejoramiento de la calidad institucional y el desarrollo económico sostenido;

Que es necesario, con posterioridad al Decreto referido, dictar las normas que establezcan las áreas a nivel de Secretarías Ministeriales creados por el mismo;

Que a los fines de dar cumplimiento a dichas políticas se estima necesario la creación de nuevas líneas en los Ministerios de Infraestructura, Ministerio de Desarrollo Social y Ministerio de Salud, en los rangos de Secretarías Ministeriales indicando en el considerando precedente;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Infraestructura, en base a las razones expresadas en los considerandos, y bajo su directa dependencia las siguientes Unidades Orgánicas y cargos de funcionarios no escalafonados.-

"2007- "Año Provincial de la Defensa del Medio Ambiente, Ley N° 8.123"

8.234

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2007- "Año Provincial de la Defensa del Medio Ambiente, Ley N° 8.123"

- 1.- Secretaría de Obras Públicas, con su respectivo cargo de Secretario de Obras Públicas.-
- 2.- Secretaría de Tierras y Hábitat Social, con su respectivo cargo de Secretario de Tierras y Hábitat Social.-
- 3.- Secretaría del Agua, con su respectivo cargo de Secretario de Agua.-

ARTICULO 2°.- Establécese como competencias generales para las Unidades Orgánicas creadas en el Artículo 1° del presente Decreto, las siguientes:

A) Secretaría de Obras Públicas:

- 1.- Asistir al Ministerio de Infraestructura en todos aquellos aspectos inherentes al diseño, ejecución, desarrollo y fiscalización de las obras públicas y la infraestructura provincial.-
- 2.- Entender en la conservación y mantenimiento de edificios públicos.-

B) Secretaria de Tierras y Hábitat Social:

- 1.- Asistir al Ministerio de Infraestructura, en la formulación de políticas de tierras, desarrollo y saneamiento territorial, el catastro provincial y el registro provincial de la propiedad inmueble.
- 2.- Administrar el registro y gestión de los bienes fiscales.

C) Secretaria del Agua:

- 1.- Asistir al Ministerio de Infraestructura, en la formulación de políticas de desarrollo hídrico en el ámbito de toda la Provincia.
- 2.- Entender en la formulación de estudios y proyectos hídricos y en la ejecución de obras hídricas, tanto para consumo humano como para otros fines productivos y de saneamiento.-

ARTICULO 3°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, y bajo su directa dependencia la Secretaría de Políticas Sanitarias, con su respectivo cargo de funcionario no escalafonado de Secretario de Políticas Sanitarias, la cual tendrá como competencias generales siguientes:

- 1.- Asistir al Ministro de Salud en los aspectos relativos a la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, a efectos de mejorar la calidad de vida de la población.
- 2.- Participar en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, ejecutando los planes, programas y proyectos que se desprenden de aquellos conforme a las directivas del Ministerio de Salud Pública.-

ARTICULO 4°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, y bajo su directa dependencia, la Secretaría de Desarrollo Humano y sus respectivo cargo de funcionario no escalafonado de Secretario de Desarrollo Humano, la cual tendrá como competencias generales:

1. Entender en la elaboración, ejecución, coordinación y evaluación de programas y proyectos tendientes a la promoción, protección, desarrollo e integración de la familia, especialmente de niños, jóvenes, adultos mayores, supervisando los organismos competentes en la materia.-
2. Entender en la política de deporte, sus programas y acciones del sector articulando con las instituciones deportivas, Municipios y organismos competentes de jurisdicción Provincial y Nacional.-

ARTICULO 5°.- Establécese que en el ámbito del Ministerio de Producción y Desarrollo Local y bajo su directa dependencia, funcionarán las Secretarías siguientes:

- 1.- Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales.-
- 2.- Secretaría de Ambiente.-
- 3.- Secretaría de Ganadería.-
- 4.- Secretaría de Desarrollo Local.-
- 5.- Secretaría de Industria y Promoción de Inversión.-

ARTICULO 6°.- El gasto que demande el presente Decreto será imputado previa adecuación a las partidas presupuestarias correspondientes.-

ARTICULO 7°.- Instrúyase a la Secretaría General y Legal de la Gobernación para que remita copia del presente acto administrativo a la Cámara de Diputados de la Provincia con el objeto dar cumplimiento al Artículo 22° de la Ley N° 8.115.-

ARTICULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Ministro de Infraestructura.-

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

DECRETO N° 018.-

Ing. JAVIER HECTOR TINEO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

Cr. RICARDO ANTONIO GUERRA
MINISTRO DE HACIENDA

Dr. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

4
RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA

8.234

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA RIOJA, 13 diciembre de 2007.-

VISTO:

La Ley N° 8.115 en su Artículo 22°, donde se faculta a la Función Ejecutiva a crear, modificar o suprimir las distintas jurisdicciones ministeriales y áreas de dependencia directa de la Función Ejecutiva Provincial, la normativa modificatoria y complementaria, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto F.E.P.N° 2.760 de fecha 07/12/07 se modifica la Ley N° 7.632 de Ministerios, en lo referente al manejo de Despacho de los asuntos de la Función Ejecutiva, sobre la dependencia directa de algunas Secretarías y disposiciones comunes a todos los ministerios;

Que resulta necesario, efectuar las adecuaciones de la nueva Estructura Orgánica funcional dependiente del nivel de Autoridades superiores en línea descendente, adecuándose a los alineamientos rectores de la nueva administración de gobierno, ello son, el mejoramiento de la calidad institucional y el desarrollo económico sostenido;

Que a los fines de dar cumplimiento a dichas políticas se estima necesario la jerarquización de áreas como Derechos Humanos;

Que para idénticos efectos se, decide eliminar las áreas creadas como Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Secretaría de Asuntos Municipales, estableciendo dichas unidades funcionales como Subsecretarías;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Créanse en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y bajo su directa dependencia la Secretaría de Derechos Humanos.-

ARTICULO 2°.- Suprímase en el ámbito de Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad

**FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA**

"2007- "Año Provincial de la Defensa del Medio Ambiente, Ley N° 8.123"

y Derechos Humanos, la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y la Subsecretaría de Derechos Humanos.-

ARTICULO 3°.- Modifícase la Ley N° 7.632 de Ministerio en su Artículo 19°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 19°.- En el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y bajo su directa dependencia funcionarán las siguientes Secretarías:

- 1.- Secretaría de Derechos Humanos.
- 2.- Secretaría de Gobierno y Justicia.
- 3.- Secretaria de Seguridad".-

ARTICULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado previa adecuación a las partidas presupuestarias correspondientes.-

ARTICULO 5°.- Institúyase a la Secretaría General y Legal de la Gobernación para que remita copia del presente acto administrativo a la Cámara de Diputados de la Provincia, en virtud de lo normado por el Artículo 22° de la Ley N° 8.115.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Hacienda y Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 021.-

CARLOS ABRAHAN LUNA DAAS
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DDHH

Cr. RICARDO ANTONIO GUERRA
MINISTRO DE HACIENDA

Dr. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA

8.234

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA RIOJA, 19 de diciembre de 2007.-

VISTO:

La Ley N° 8.115 y el Decreto F.E.P. N° 2.760 de fecha 07 de diciembre de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley referida autoriza en su Artículo 22° a la Función Ejecutiva a crear, modificar o suprimir Unidades Organizadas dentro de su ámbito, debiendo comunicar ello a la Cámara de Diputados de la Provincia para su tratamiento y en su caso la aprobación;

Que por medio de Decreto F.E.P. N° 2.760, se ha procedido a modificar las estructuras Ministeriales y Secretarías de dependencia directa de la Función Ejecutiva Provincial, habiendo sido ello aprobado por la Cámara de Diputados, siendo menester avanzar a los fines de la reorganización de las estructuras orgánicas, en la creación y/o modificación de otras dependencias con rango de Secretarías de Estado y sus respectivas Subsecretarías;

POR ELLO:

Y en uso de las facultades asignadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

LA SEÑORA VICEGOBERNADORA

EN EJERCICIO DE LA FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Suprímase la Subsecretaría de la Mujer dependiente del ex Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, la Agencia de Solidaridad y Deportes dependiente del ex Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, la Agencia de la Juventud dependiente del ex Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, y el Consejo de Prevención de Adicciones y Lucha contra el Narcotráfico (CO.DRO.NAR) dependiente de la Función Ejecutiva Provincial.-

ARTICULO 2°.- Créase bajo dependencia directa la Función Ejecutiva Provincial, la Secretaría de la Mujer y su respectivo cargo de Funcionario No Escalafonado de Secretaría de la Mujer.-

8.234

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA*"2007- "Año Provincial de la Defensa del Medio Ambiente, Ley N° 8.123"*

ARTICULO 3°.- Créase bajo reporte de la Secretaría de la Mujer, la Subsecretaría de la Mujer y su respectivo cargo de Funcionario No Escalafonado de Subsecretaría de la Mujer.-

ARTICULO 4°.- Créase bajo dependencia directa de la Función Ejecutiva Provincial, la Secretaría de Prevención de Adicciones y su respectivo cargo de Funcionario No Escalafonado de Secretario de Prevención de Adicciones.-

ARTICULO 5°.- Créase bajo dependencia directa de la Función Ejecutiva Provincial, la Secretaría de Deportes, Juventud y Solidaridad y su respectivo cargo de funcionario No Escalafonado; Secretario de Deportes, Juventud y Solidaridad.-

ARTICULO 6°.- Créase bajo dependencia directa de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, la Subsecretaría de Prensa y Difusión y la Subsecretaría de Modernización del Estado, con sus respectivos cargos de Funcionarios No Escalafonados.-

ARTICULO 7°.- Establécese que los Organismos Descentralizados de la Función Ejecutiva que funcionan bajo la figura de Administraciones Provinciales, pasarán a revestir el carácter de Secretarías, según se determine en cada Ministerio respectivo, pudiendo asimismo disponerlo en relación a organismos descentralizados que funcionen bajo otra modalidad.-

ARTICULO 8°.- Dispónese que con posteridad al presente acto de gobierno, se procederá a establecer las competencias de los organismos creados por el presente Decreto y sus respectivas Unidades Orgánicas internas.-

ARTICULO 9°.- Transfiérese los recursos humanos, patrimoniales, presupuestarios y financieros de la Subsecretaría de la Mujer dependiente del ex Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, a la Secretaría de la Mujer.-

ARTICULO 10°.- Transfiérese los recursos humanos, patrimoniales, presupuestarios y financieros de la Agencia de Solidaridad y Deportes dependiente del ex Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, a la Secretaría de Juventud y Solidaridad.-

ARTICULO 11°.- Transfiérese los recursos humanos, patrimoniales, presupuestarios y financieros de el Consejo de Prevención de Adicciones y Lucha contra el Narcotráfico (CO.DRO.NAR) dependiente de la Función Ejecutiva Provincial, a la Secretaría de Prevención de Adicciones.-

ARTICULO 12°.- Transfiérese los recursos humanos, patrimoniales, presupuestarios y financieros de la Agencia de la Juventud dependiente del ex Consejo Provincial de Coordinación de Políticas Sociales, a la Secretaría de Juventud y Solidaridad, a la Secretaría de la Juventud.-

ARTICULO 13°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.-

8.234

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

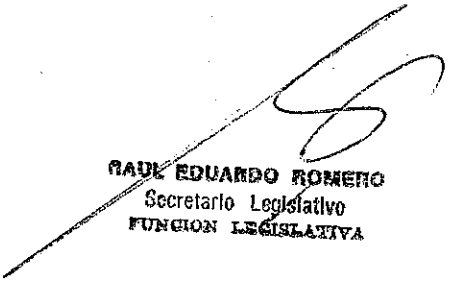
ARTICULO 14°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.-

DECRETO N° 083.-

Dr. LUIS ALBERTO NICOLAS BRIZUELA
SEC. GRAL Y LEGAL DE LA GOBERNACION

Prof. MIRTHA MARIA TERESITA LUNA
VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA
A/C DE LA GOBERNACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA

"2007- "Año Provincial de la Defensa del Medio Ambiente, Ley N° 8.123"